

383

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C., 20 MAY 2022

Proceso N° 2018-00325.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la ejecutada Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S. por cuanto no se acreditó el certificado de entrega y/o acuse recibido.

2. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación personal a la ejecutada Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S.

Se previene a la demandante para que surta la notificación por correo electrónico certificado, y así acreditar mediante certificado, la entrega efectiva al correo de dominio de la sociedad ejecutada y/o el acuse recibido.

3. Respecto de la contestación de la demanda de Acción Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Palmares de Toscana se emitirá pronunciamiento una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 1227 Fecha 23 MAY 2022

El Secretario(s)



